

## OBSEERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del domingo 7 de Julio de 1912.

## Parque del Retiro. (Altitud 667 m.)

Tiempo	Barómetro en mm. y ± 0°	Pres. máx.	Pres. mín.	Sudor relativo %	Visión	Efecto de nieve en el suelo	Efecto del viento	8-9-10-11	
								Horizonte	Tiempo de 07 h.
0 h.	708.15	16.0	65	NNE....	1=Ventolina.	>	Despejado.		
4	708.22	12.8	65	NE....	2=Muy flojo.	>	Idem.		
8	709.46	17.5	62	NE....	2=Idem....	>	Idem.		
12	709.94	24.0	30	N....	0=Oltina....	>	Idem.		
16	707.60	26.5	26	WNW....	1=Ventolina....	>	Idem.		
20	709.86	20.9	42	W....	0=Oltina....	>	Idem.		

Temperatura mínima á la sombra..... 27.6  
Idem mínima á la Merid..... 12.2  
Idem máxima al Sol en el suelo..... 57.5  
Idem mínima junto al suelo..... 9.0  
Recorrido total del viento en kilómetros  
en las últimas veinticuatro horas..... 123

## SUBASTAS

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Pú-  
blicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Marzo de 1912, esta Dirección General ha señalado el día 2 del próximo mes de Julio, á las once horas, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de reparación de la carretera de (1), provincial de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de (2) po estas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación

de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 20 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clausa undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, durante quince minutos, á pujas á la mano entre los autores de aquéllas y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Junio de 1912.—El Director general, P. O., Rendueles.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número ... enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admisiblemente mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desecharla toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(1)

## DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA

	(2) Presupuesto de contrata.	(3) Garantía para tomar parte en la subasta.
	Pesetas.	Pesetas.
Madrid á Portugal, kilómetros 18 y 19.....	28.060,00	290
Idem á Castellón, fd. 28 al 31.....	21.917,50	220
Idem á fd. 11, 5 y 6.....	37.662,50	350
Idem á fd. piso del Puente del Tajo, fd. 64.....	15.307,65	160
Idem á La Coruña, fd. 43 al 49.....	28.549,90	290
Idem á Francia por I. Ún., fd. 43 al 49.....	38.024,75	380
Idem á fd. 60 al 57.....	34.724,25	350
Perales de Tajuña á Álbara, fd. 12 al 24.....	26.919,00	270
Ajalvir á Estremadura, fd. 13 al 16.....	27.174,50	280
Idem á fd. 17, 18 y 21.....	18.938,00	140
Idem á Vizálvaro fd. 36 al 9 y 13 al 22.....	34.647,77	350
Carabanchel á Aravaca, fd. 12-10-11 y 14.....	39.560,00	400

Madrid, 28 de Junio de 1912.—El Director general: P. O., Rendueles.

S-

FERROCARRILES.—CONCESIÓN  
Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 6 de Julio de 1912, esta Dirección General ha acordado señalar el día 9 de Octubre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril estratégico de Melilla de Ríosoco á Palanquinos.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Minis-

tro, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto lo legue, observándose lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos y en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1852, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel del sollo 11.º, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el do-

cumento que acredite haber conseguido en la Caja General de Depósitos, com fianza, la cantidad de 116.026 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto sostienen las disposiciones vigentes.

En los sobre de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres. La licitación versará, en primer término, sobre disminución del capital cuyo interés garantiza el Estado, cuantía de futores, disminución asimismo de los plazos de concesión y de la garantía y

modificación de la fórmula por la que hayan de calcularse los gastos en forma que resulten éstos aminorados, según dispone el artículo 31 del mencionado Reglamento, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en la forma que en el mismo artículo se determina.

S. advierte:

1.<sup>o</sup> Que la Sociedad Española de Ferrocarriles Secundarios es la peticionario de la concesión con todos los derechos y obligaciones que de la legislación vigente se derivan, y que si no hallase en condiciones legales, podrá ejercer el derecho de tanto en el remate por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, para lo cual se prorogará dicho acto durante el plazo que determinen las disposiciones vigentes, a fin de que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta de la subasta.

Si transcurriese el plazo sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que renuncia el derecho de tanto, y el Presidenteclarará mejor postor al firmante de la proposición más ventosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuiva la Superioridad.

2.<sup>o</sup> Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallarán de manifiesto para conocimiento del público, durante las horas hábiles de oficina, el proyecto, la Real orden de aprobación del mismo, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 6 de Julio de 1912.—El Director general, Zorita.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., mayor de edad, segun cédula número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril estratégico de Medina de Rioseco á Palanquinos, se compromete á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho ferrocarril, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares, rebajando... (aquí se consigna la rebaja que se propone para todos y cada uno de los conceptos que se especifican en el artículo 31 del Reglamento).

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares que han de servir de base á la concesión del ferrocarril estratégico de Medina de Rioseco á Palanquinos.

Artículo 1.<sup>o</sup> El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de su ferrocarril estratégico de Medina de Rioseco á Palanquinos.

Art. 2.<sup>o</sup> Las obras de este ferrocarril se ejecutaran con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 21 de Mayo de 1912 y las prescripciones que la misma establece.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que precede la autorización competente.

Art. 3.<sup>o</sup> Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

Art. 4.<sup>o</sup> El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación, es el siguiente:

Cinco locomotoras.

Seis furgoes para equipajes y correo, con freno automático.

Cinco coches mixtos de primera y segunda clase, para viajeros, con 50 asientos y freno idem.

Quince fdeas de segunda clase, de 50 asientos, con freno también automático.

Treinta y cinco vagones, cubiertos, para mercancías, de carga máxima de 10 toneladas, con tubo de intercomunicación y freno de mano.

Veinticinco vagones, bordes altos, con idem id. f. id.

Veinticinco idem, bordes bajos, con idem id. f. id.

Diez vagones para transporte de piezas de Artillería, carga máxima de seis toneladas, con tubo de intercomunicación.

Art. 5.<sup>o</sup> El capital de construcción cuyo interés anual es 5 por 100 como máximo garantiza el Estado, es de pesetas 11.602.500,83, con sujeción, sin embargo, a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 23 de Febrero de 1912.

La fórmula por medio de la cual habrá en su día de deducirse los gastos de explotación de los productos brutos, será la siguiente:

$$G = 640 + 0,25 P + 1,5 N$$

Art. 6.<sup>o</sup> En el término de dos meses, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de 580.125,04 pesetas en metalílico ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 5 por 100 del presupuesto aprobado para base de la subasta.

Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que se justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.<sup>o</sup> El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán completamente terminadas en el plazo de tres años, debiendo sujetarse en el progreso de las mismas á lo dispuesto en la Real orden de aprobación del proyecto.

Art. 8.<sup>o</sup> Con arreglo al artículo 5.<sup>o</sup> de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, éste quedará sometido á los Reglamentos de transportes militares dictados por el Gobierno ó que en lo sucesivo se dicten.

En caso de guerra ó de alteración de orden público, el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por estas vías, sin que por ello se dé lugar á indemnización de ningún género; también podrá utilizarlas mediante tarifas especiales previamente establecidas.

Art. 9.<sup>o</sup> El concesionario no podrá poner al servicio del público el telégrafo ni el teléfono, sin que el Ministerio de la Gobernación lo autorice, previas las formalidades correspondientes.

Art. 10. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formándose también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios que se hubiesen

construido, remitiéndose á la Dirección General de Obras Públicas un ejemplar de cada uno de los indicados documentos y del acta de amojonamiento durante el primer año de la explotación del ferrocarril.

Art. 11. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que proceda autorización del Ministerio de Fomento en vista del acta de reconocimiento de las obras y material que haya de emplearse, redactada por los ingenieros del Gobierno encargados de la inspección en que se declaró que procede abrir al tránsito público el ferrocarril, acta que deberá remitir con su propio informe el Gobernador de la respectiva provincia.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada, que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, salvo el caso de que sean rebajados en el acto de la subasta, con arreglo á la ley de 23 de Febrero de 1912, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario y á la Real orden de 8 de Julio siguiente dictando reglas para la aplicación de aquél, á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, así como á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno lo pondrá los medios conducentes á restablecerla y continuaria á costa del concesionario hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación.

En caso de que así no sucediese, caducará la concesión.

Art. 15. Caducará la concesión además del caso previsto en el artículo anterior en los siguientes:

1.<sup>o</sup> Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 7.<sup>o</sup> de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.<sup>o</sup> Si el concesionario fuere declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria fuere declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad, se procederá con arreglo á lo que determinan los artículos 9.<sup>o</sup> y 10 de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos y los correspondientes del Reglamento para la ejecución de la misma.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 80 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 60 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 17. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus Delegados.

Si se faltase á esta condición, ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será

válida toda notificación, siempre que se deposito en la Alcaldía de la cabeza de la línea ó en la del punto de residencia fijado.

Madrid, 6 de Julio de 1912.—Aprobado por S. M. M.—Villanueva.  
Hay un sello que dice: «Ministerio de Fomento.»

Tarifa de los precios máximos de peaje y transporte que han de regir para el ferrocarril de Medina de Rioseco á Palanquinos.

	PRECIOS			PRECIOS		
	Peso. Pesetas.	Transporto. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Peso. Pesetas.	Transporto. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
<b>GRAN VELOCIDAD</b>						
<i>Viajeros.</i>						
Por viajero y kilómetro:						
En primera clase.....	0,070	0,030	0,100			
En segunda Idem .....	0,040	0,020	0,060			
<i>Equipajes.</i>						
Por tonelada y kilómetro.....	0,500	0,250	0,750			
<i>Encargos.</i>						
Por tonelada y kilómetro.....	0,500	0,250	0,750			
<i>Perros.</i>						
Por cabeza y kilómetro.....	0,0133	0,0067	0,020			
<i>Pescados frescos y demás comestibles con la velocidad de los viajeros.</i>						
Por tonelada y kilómetro.....	0,250	0,250	0,500			
<i>Metallico y valores.</i>						
Hasta 25.000 pesetas.....	0,16%	0,00%	0,25%			
<i>Carroajes.</i>						
Con una testera.....	0,65	0,35	1,00			
Con dos testeras.....	1,30	0,70	2,00			
<i>Transportes finísimos.</i>						
Por vagón y kilómetro.....	0,60	0,40	1,00			
<i>Trenes especiales.</i>						
Por kilómetro, para ida solamente.	8,00	4,00	12,00			
Por idem, para ida y vuelta.....	14,00	6,00	20,00			
<b>PEQUEÑA VELOCIDAD</b>						
<i>Mercancías.</i>						
Por tonelada y kilómetro:						
Primera clase.....	0,160	0,060	0,2200			
Segunda Idem .....	0,150	0,050	0,200			
Tercera Idem .....	0,140	0,040	0,180			
<i>Ganados.</i>						
Por cabeza y kilómetro:						
Bueyes, vacas, caballos, mulas y demás animales de tiro.....	0,100	0,050	0,150			
Torneros y cerdos.....	0,030	0,015	0,045			
Carneros, ovejas, corderos y lechones.....	0,025	0,0125	0,037			
<i>Corrajes.</i>						
Con una testera.....	0,30	0,20	0,50			
Con dos testeras.....	0,65	0,35	1,00			
<i>Material móvil de ferrocarriles que circula sobre sus ruedas.</i>						
Por vagón que pueda transportar de tres á seis toneladas.....	0,160	0,040	0,200			
Idem id., más de seis toneladas...	0,170	0,050	0,250			
Por una locomotora que pese de 12 á 18 toneladas.....	2,00	1,00	3,00			
Por idem fd. Id., más de 18 id....	2,500	1,250	3,750			
Por un tender que pese de siete á 10 toneladas.....	1,200	0,700	2,000			
Idem id., más de 10 id.....	1,700	0,800	2,500			
<i>Derechos accesorios.</i>						
<i>Rapso.</i>						
Por fracción indivisible de 100 kilogramos.....						0,125
Vagón completo pagará por tonelada.....						0,312
Minimum de percepción por vagón.....						1,000
Por cada vagón.....						1,000
Por cada locomotora ó tender .....						3,000
<i>Almacén.</i>						
<i>Equipajes.</i>						
Por fracción indivisible de 100 kilogramos.....					0,062	0,125
<i>Encargos y combustibles.</i>						
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....					0,062	0,125
<i>Metallico y valores.</i>						
Por fracción indivisible de 1.000 pesetas ..					0,062	0,125
<i>Mercancías.</i>						
Por cada 10 kilogramos durante los quince primeros días.....					0,003	
Idem id. los quince días siguientes.....					0,005	
Idem id. Id. pasando el primer mes.....					0,010	0,250
<i>Carroajes de uno ó dos fondos.</i>						
El primer dñ.....					1,000	
Minimum de percepción.....					1,000	
Pasado el primer dñ.....					2,000	
Minimum de percepción .....					2,000	
<i>Omnibus, diligencias, etc.</i>						
El primer dñ.....					1,500	
Pasado el primer dñ.....					2,500	
<i>Material móvil.</i>						
Por cada locomotora, tender ó vagón.....					5,00	5,000

Disposiciones generales que se han de observar en la percepción de tarifas de este ferrocarril.

1.<sup>a</sup> La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración los fraccionamientos de distancia, de manera que un kilómetro equipazado se contará como si se hubiera recorrido por entero.

2.<sup>a</sup> La tonelada será de 1.000 kilogramos y las fracciones de tonelada se contará de 10 en 10 kilogramos.

3.<sup>a</sup> Las mercancías que á petición de los que las remesan sean transportadas con la velocidad de los viajeros pagará el doble de los precios señalados en la tarifa.

Lo mismo se entenderá respecto de los gastos y carruajes.

4.<sup>a</sup> La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor; en el caso de que la Empresa conceda rebaja en ciertos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujetos á las reglas establecidas para las demás rebajas.

Las reducciones hechas en favor de indigentes no están sujetas á la disposición anterior.

Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peso y transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación antes de su aplicación.

5.<sup>a</sup> Todo viajero cuyo equipaje no pesa más de 30 kilogramos, solo pagará el precio de su asiento.

6.<sup>a</sup> Los mercancías, animales y objetos no señalados en la tarifa, se considerarán, para el cobro de derechos, como de la clase con que tengan más analogía.

7.<sup>a</sup> Los derechos de pesaje y transporte que se expresan en la tarifa, no son aplicables:

Primer. A todo carro que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de esos objetos, pero cobrará más por su pesaje y por su transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 3.500 kilogramos ó cuyas dimensiones excedan del gálibo de cargamento que la Empresa fije, ni dejar circular carros que con su cargamento pesen más de 5.000 kilogramos, no comprendiéndose en esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carros, tendrá obligación de consentirlo también durante un mes á todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

8.<sup>a</sup> Los precios de tarifa no son aplicables:

Primer. A todos los objetos que no estén expresados en ella ni pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras ó labrado, al plíqué de oro ó plata, al mercurio, á la platina, á las alhajas, piedras y objetos análogos.

Tercero. En general, á todo paquete, bulto aislado ó excedente de equipaje transportados con la velocidad de trenes de viajeros, que pesen aisladamente menos de 50 kilogramos cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez por

una misma persona aunque estén embalados separadamente.

Los precios de tarifa para los objetos comprendidos en los tres casos anteriores, se fijarán usualmente por el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Empresa.

Sin embargo, el precio de tarifa que se cobra para los bultos ó excedente de equipajes comprendidos en el caso tercero, no podrá ser en modo alguno mayor al que corresponde á un bulto cuyo contenido sea de la mitad naturalza y engros sea de 50 kilogramos.

Toda expedición n.º 1 transportada con la velocidad de los trenes de viajeros y cuya peso no excede de 50 kilogramos, pagará por este peso, que se fija como máximo de la percepción.

9.<sup>a</sup> En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa y salvo las excepciones anotadas más abajo, la Empresa se obliga á ejecutar con exactitud y exactitud y con la velocidad establecida, el transporte de viajeros.

Las mercancías serán transportadas en el orden de su número de registro.

10. La carga y descarga de las mercancías será de cuenta de la Empresa.

Si los consignatarios no recogiesen los bultos ó mercancías dentro de la cuarenta y ocho horas después de su llegada, la Empresa tendrá derecho á percibir por alquiler anual, pasado dicho tiempo, la cantidad que se fija en el cuadro de tarifas.

11. Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacerlos mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al casillón de hierro y viceversa, sié que por esto la Empresa pueda dispensarse de cumplir con todas las obligaciones que le impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciera algún convenio para la co-acción y transporte de que se habla anteriormente con uno ó con muchos de los que hacen remesas, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

13. Para los transportes militares, la Empresa deberá observar el Reglamento vigente ó el que se dicte en lo sucesivo con carácter general.

Los Ingenieros y Agentes del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa igualmente que los empleados del telégrafo, en el exceso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

14. El transporte de la correspondencia pública y de los paquetes postales se somete á lo preceptuado en las disposiciones legales vigentes.

15. La conducción de presos y penados se regirá en precios y condiciones por lo establecido para los ferrocarriles concedidos con anterioridad á la ley de 3 de Junio de 1880, que no tengan obligación de efectuar gratis esta clase de servicios.

16. A los demás servicios del Estado que no se especifican se les aplicarán los precios y condiciones de la tarifa legal, reflejados en un 25 por 100, ó los de la tarifa especial más económica, reducidos en un 10 por 100 si resultara ésto más ventajoso.

17. Se autoriza á la Empresa para concertar con el Estado, mediante los precios y condiciones que estimen convenientes, la realización de estos servicios.

## Alcaldía Constitucional de Palma.

### MURALLAS

Habiendo quedado desierto la subasta que tuvo lugar el 9 de Mayo último, para la venta de la manzana comprendida entre las calles A, M, L, y número 43 del plano de Esancho, este Exmo. Ayuntamiento, en sesión del 1.<sup>o</sup> de Julio del año en curso, acordó anunciar nueva subasta que tendrá lugar el 13 de Agosto próximo, á las doce horas, en la Sala Capitular del Ayuntamiento, bajo las mismas condiciones publicadas en el Boletín Oficial, número 6.973, correspondiente al 12 de Septiembre de 1911 y en la GACETA DE MADRID del 16 de Septiembre del mismo año, página 539, con la sola excepción de que se anulen sin efecto las condiciones 1.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>, quedando modificadas en la forma siguiente:

1.<sup>a</sup> La superficie se ha calculado en unos 3.751 metros cuadrados, medida que de antemano acepta el rematante, y cuyo repartimiento viene indicado por los mojones colocados en el sitio correspondiente;

4.<sup>a</sup> El tipo de subasta en alza es de cincuenta y seis mil doscientas sesenta y cinco pesetas (56.265);

5.<sup>a</sup> La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo á las formalidades que señala el artículo 18 de la vigente Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Dichos pliegos se admitirán desde el día siguiente en que se publiquen estas condiciones, desde las once á las trece, en la Secretaría del Exmo. Ayuntamiento, hasta el día anterior en que deba celebrarse la subasta.

Los licitadores constituirán en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento, un depósito provisional de 2.812 pesetas, equivalente al 5 por 100 de las señaladas como tipo, como garantía para las formalidades de subasta.

Palma, 4 de Julio de 1912.—El Alcalde accidental, Guillermo Díez-Zaullar.—Por Acuerdo del Ayuntamiento: El Secretario accidental, Antonio Pujol. S—488

## Junta de Gobierno del Arsenal de la Carraca.

Por acuerdo de esta Junta, número 102 de 27 del actual, se saca á concurso de proposiciones libres la venta de la vieja existente en este Arsenal sin aplicación, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 12 de Abril último, en cantidad aproximada de 1.200 toneladas.

El acto del concurso tendrá lugar en la Secretaría de la Comisaría de este Establecimiento, á las trece horas del día 5 de Agosto próximo, anunciándose el servicio en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial del Ministerio de Marina y Boletín Oficial de la provincia de Cádiz, y por edictos en las C. maestranzas de Marina de Sevilla, Barcelona y Bilbao.

Las personas que deseen interesar en el servicio lo harán en proposiciones extendidas y firmadas el fisco á su propio nombre, ó acompañando poder, si lo es en el de otra persona, en papel sellado de una peseta (no admitiéndose las que lo fueren en papel blanco, con la polviza correspondiente adherida), sin sujeción á modelo, pero si expresará el precio en pesetas que ofrezcan por la tonelada del material que se encarga, plazo en el que se compromete á llevarlo de este Arsenal

y la manifestación de aceptar todas las condiciones que se deducen de las bases expuestas en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

A las proposiciones que se presentaran en sobre cerrado y firmado, se acompañará fuera de él la cédula personal del proponente y un documento que acredite haber impuesto 1.800 pesetas en metálico ó valores públicos admisibles por la Ley al tipo que establece la R. al orden de 22 de Julio de 1901, á disposición del señor Ordenador de este Apostadero, en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias.

Dichas proposiciones podrán presentarse en el Estado Mayor Central del Ministerio de Marina y en los de los Apostaderos de Ferrol y Cartagena, hasta el 31 de Julio, en el de este Apostadero las dos de la tarde del dia 4 de Agosto, y al Presidente de la Junta de Subastas, durante la segunda media hora después de constituida aquella.

Para ver el material y apreciar las dificultades que su movimiento ocasione, las personas que lo deseen podrán solicitar autorización del Excmo. señor General Gerente de este Arsenal.

Carraca, 28 de Junio de 1912.—El Secretario, Manuel Calderón. S-433

Por acuerdo de esta Junta, número 101, de 27 del actual, se saca á concurso de proposiciones libres la venta de hierro y acero virjo, existente en este Arsenal, sin aplicación, con arreglo á lo dispuesto de Real orden de 11 de Abril último, y formado por cañones y piezas excluidas y productos de graberías, en cantidades aproximadas de 77.000 kilogramos de hierro y 218.000 de acero.

El acto del concurso tendrá lugar en la Secretaría de la Comisaría de este Establecimiento, á las once de la mañana del dia 5 do Agosto próximo, anuncianzoso el servicio en la GACETA DE MADRID, Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletín Oficial de la provincia de Cádiz, y por edictos en las Comandancias de Marina de Sevilla, Huelva y Málaga.

Las personas que deseen interesarse en el servicio lo harán en proposiciones extendidas en papel sellado de una peseta (no admitiéndose las extendidas en papel común con la póliza correspondiente), sin sujeción á modelo; pero si expresando precio en pesetas que el oca por el material, plazo en que ha de retirar éste, procedimiento que ha de emplear para inutilizar los cañones y apercibimiento de las condiciones expuestas en el pliego que se encuentra en la Secretaría de esta Junta. Acompañará á su proposición, que será en sobre cerrado y firmado, y fuere de él, la cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, en metálico ó en valores públicos, admisibles por la Ley al tipo que establece la Real orden de 22 de Julio de 1901, la cantidad de 822 pesetas.

Dichas proposiciones podrán presentarse en el Estado Mayor Central del Ministerio de Marina y en los de los Apostaderos de Ferrol y Cartagena, hasta el 31 de Julio, en el de este Apostadero, hasta las dos de la tarde del dia 4 de Agosto, y al Presidente de la Junta de subastas, durante la segunda media hora después de constituida aquella.

Para ver el material y poder apreciar las dificultades que su movimiento ocasione, las personas que lo deseen podrán solicitar autorización del Excmo. señor General Gerente de este Establecimiento.

Carraca, 28 de Junio de 1912.—El Secretario, Manuel Calderón. S-433

### Junta de Gobierno del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que á las once del dia 19 d' mes actual, tendrá lugar la celebración del segundo concurso para la venta de 63.750 kilogramos de resto procedente del cesguace de la fragata Asturias, bajo el precio tipo de 1.275 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, Diario Oficial del Ministerio de Marina y en el Boletín Oficial de la provincia de la Coruña, números 177, 142 y 148, respectivamente, correspondientes á los días 26, 25 y 27 de Junio último.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los señores Comandantes de Marina de las provincias de la Coruña, Bilbao y Ferrol llajaran en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inscripción del edicto en el Diario Oficial del Ministerio del Ramo.

Armenal de Ferrol, 4 de Junio de 1912.  
El Secretario, Joaquín Fontán. S-325

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Agencia Ejecutiva de la primera zona de Toledo.

Contribución urbana.—Varios años.

D. José Martín de Zavala, Recaudador auxiliar de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo á nra D. Aniceto Marí Muñoz y Dolores Díaz sus descubiertos que se lo tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la ensajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dichos señores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el dia 19 de Julio de 1912, y hora de las diez, en la calle del R. Segio, 19, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Aniceto M. Muñoz y Dolores Díaz sus descubiertos que se lo tienen reclamado en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la ensajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dichos señores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el dia 19 de Julio de 1912, y hora de las diez, en la calle del R. Segio, 19, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifico esta providencia á los referidos señores, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciase al público por medio de edictos en las Casas Comunes, y en el Boletín Oficial y la GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, avisando, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes tratabados y á cuya ensajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa en Toledo y su calle de las Bujas, número 24 A y 32 M; linda: por la derecha entrando, con la casa de Dionisio Monroy; izquierda, Tomás Fernández Prieto; espaldas, con otra de Alfonso Guillén, y por frente, con la calle de las Bujas, y

Otra complemento de la anterior marcada con los números 23 A y 34 M; linda: por la derecha entrando, con la casa de Tomás Fernández Prieto; izquierda, con el final de la calle de las Bujas, donde tiene una puerta de entrada; espalda, con otra de Alfonso Guillén, y por frente, la calle de las Bujas; capitalizadas y valoradas en 468,75 pesetas;

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos á dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los titulares de propiedad de los inmuebles estén de manifiesto en copia Oficial hasta el dia de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún sotiro;

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen provisoriamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregue en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hubiere ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretara la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Toledo, 20 de Junio de 1912.—El Alcalde, José Martín Zavala. P-2937

### Ejecutación de Contribuciones de la zona de Escalona.

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Almuñécar (Toledo).

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de premio que instruyo por débitos de rústica en este término municipal, se encuentran comprendidos 1.444 deudores que á continuación relaciono, sin que conste á esta Agencia tengan en la localidad persona que les represente, habiéndose dictado, con fecha 17 de Abril, lo siguiente:

»Provención declarando el premio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de agrícola y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos ésta provisión, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, salviando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los órdenes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la ejecución preventiva de embargo.»

## Relación que se cita.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.
Natalio Valverde Toro.	Ignorada	44,72	Fausino Trujillo.	Ignorada	31,64
Nicanor Gutiérrez José.	Idem.	24,58	Eugenio Peñajul.	Idem.	248,89
Pedro Montes Rico.	Idem.	410,07	Isabel Juárez.	Idem.	36,66
Eséban Galán Galán.	Idem.	44,20	Fulgencio Costes Campo.	Idem.	102,59
Eustaquio Pajón Fernández.	Idem.	63,05	Francisco Síván Hernández.	Idem.	148,78
Pantaleón Ramo Montoro.	Idem.	103,00	Eustaquio Millán Hurtado.	Idem.	8,73
Emilio Blanco Palacios.	Idem.	4,14	Elias Romo Montero.	Idem.	15,56
Felipe Jaro Martín.	Idem.	3,08	Francisco Manso Benito.	Idem.	62,28
Cipriano González Muñoz.	Idem.	33,64	Francisco Gutiérrez Escudero.	Idem.	30,62
Cipriano Díaz Muñoz.	Idem.	24,74	Francisco Galán Ramírez.	Idem.	9,63
Olestino Escudero Pozo.	Idem.	42,69	Francisco Romo Bueno.	Idem.	52,33
Cipriano Crespo Trujillo.	Idem.	228,11	Francisco Díaz Escobar.	Idem.	18,81
Bonito Frado Romo.	Idem.	8,11	Manuel Plaza Díaz.	Idem.	47,27
Hrauño Gómez Escudero.	Idem.	9,52	Gregorio Mandado Díaz.	Idem.	18,69
Agapito Jolines Escudero.	Idem.	5,03	Eucaración Senán.	Idem.	1,79
Andrés Gutiérrez Silván.	Idem.	42,28	Espasio Hurtado.	Idem.	4,98
Antonio Escudero Benito.	Idem.	36,80	Emilio Duque.	Idem.	3,40
Atrás Silván Casar.	Idem.	48,59	Estanislao Figueira.	Idem.	2,60
Nicolás Valverde Martín.	Idem.	14,51	Aniceto Sánchez Ondo.	Idem.	2,30
Natalio Bonito Bonito.	Idem.	22,16	Domingo Montero Martín.	Idem.	82,03
Nicoto Escudero.	Idem.	21,59	Dionisio Martín Muñoz.	Idem.	139,96
Nicolás Alamo.	Idem.	26,82	Galixio González Hurtado.	Idem.	5,96
Nicolás Saloro.	Idem.	15,97	Casimiro Polo Sánchez.	Idem.	1,71
Nicasio Pérez.	Idem.	13,92	Celestino Corredor Hermanos.	Idem.	10,85
Maria Merchán Nombela.	Idem.	6,49	Eustasio Rumos Prado.	Idem.	13,41
Maria Palacios.	Idem.	8,61	Eustasio García.	Idem.	147,28
Maria Corral.	Idem.	3,98	Eustaquio Cuéllar Escudero.	Idem.	462,43
Mariano Gómez Izquierdo.	Idem.	27,45	Eustacio Salinas Testillano.	Idem.	5,84
Manuel Ferreiro.	Idem.	41,62	Eugenio Lizano.	Idem.	6,37
Manuel Merchán.	Idem.	22,40	Eustaquio Crespo Martín.	Idem.	4,47
Modesto Escudero Izquierdo.	Idem.	41,82	Félix Jiménez.	Idem.	4,39
Marcelino Grueso Benito.	Idem.	30,91	Pedro Prado Cortés.	Idem.	33,16
Miguel Sánchez.	Idem.	42,88	Ignacio Zamorano Hurtado.	Idem.	30,25
Mariano Bebió.	Idem.	40,80	Lucio Silván Jaro.	Idem.	10,54
José Hurtado Bonita.	Idem.	152,67	Regino Escudero Sen.	Idem.	4,492
Juan Antonio Rodríguez.	Idem.	15,49	Rafael Palencia Vázquez.	Idem.	8,60
Juan Muñoz Palacios.	Idem.	27,49	Ramón Jaro Martín.	Idem.	1,89
Victor Pato Goretos.	Idem.	16,60	Ramón Montero.	Idem.	4,76
Victoriano Castillo.	Idem.	230,82	Maria Fernández Prado.	Idem.	41,12
Vinda de Victoriano Castillo.	Idem.	165,96	Mariano Testillano Sen.	Idem.	159,90
Vicente Trujillo.	Idem.	3,82	Mariano González Izquierdo.	Idem.	84,29
Zalio Valverde Montero.	Idem.	23,32	Lorenzo Montes Escudero.	Idem.	5,03
Francisco Santiago Montero.	Idem.	26,81	Justo Prado Hernández.	Idem.	10,04
Facundo Solano Fuentes.	Idem.	8,80	Julian Guijérrez.	Idem.	8,49
Felipe Rodríguez García.	Idem.	2,20	Juan Jiménez.	Idem.	1,05
Felipe Gutiérrez.	Idem.	2,30	Silvestre Romo Prado.	Idem.	13,73
Quintín Martín Rubio.	Idem.	272,19	Segundo Palencia Vázquez.	Idem.	46,06
Quintín Zamorano.	Idem.	3,37	Simón Díaz Martínez.	Idem.	24,01
Pedro Escudero.	Idem.	7,68	Salustiano Casar.	Idem.	22,78
Federico Sánchez Escudero.	Idem.	4,14	Julian Estillán Sáiz.	Idem.	18,84
Patricio Martín.	Idem.	12,40	Mariano Bueno Martín.	Idem.	65,55
Romualdo San Parro.	Idem.	405,32	Ramón Palomo Prado.	Idem.	15,49
Pedro Martínez Fernández.	Idem.	72,69	Roque Patencia.	Idem.	9,94
Pedro Benito Sáñez.	Idem.	26,29	Rufino Escudero Gutiérrez.	Idem.	19,01
Patricio Moreno H.	Idem.	87,86	Tomas Martín Sainas.	Idem.	59,26
Pedro Hernández.	Idem.	2,06	Timoteo Casar.	Idem.	14,80
Pedro Ramírez Hurtado.	Idem.	54,75	Vicente García Prado.	Idem.	106,94
Pedro Merchán Escudero.	Idem.	40,57	Vicente Prado Montero.	Idem.	272,55
Vicente Cortés Escudero.	Idem.	33,34	Valerio Martínez Jiménez.	Idem.	20,36
Jerónimo Castro.	Idem.	9,08	Victoriano Montero Montes.	Idem.	11,19
Galo Valverde.	Idem.	2,90	Justo Prado Zárrano.	Idem.	18,27
Gregorio Frontelo Blanco.	Idem.	15,77	Julian Valverde Gutiérrez.	Idem.	44,26
Gervasio Castellano Solana.	Idem.	24,75	Rafael Montero Romo.	Idem.	142,52
Gabino Crespo Escudero.	Idem.	78,97	Damián Romero.	Idem.	2,34
Gregorio Zamorano Casar.	Idem.	230,49	Domingo Cuenca.	Idem.	8,12
Hilaria Jaro Peña.	Idem.	48,44	Demetrio Gómez Esteban.	Idem.	24,60
Justo Cortés Casar.	Idem.	56,56	Dionisio Arias.	Idem.	2,60
Juana Jaro Martínez.	Idem.	453,61	Eustaquio Martín Prado.	Idem.	913,27
Demetrio Serrano.	Idem.	21,51	Fernán Síván.	Idem.	83,18
Francisco Antonio P.	Idem.	32,45	Leocadio Bueno.	Idem.	452,22
Francisco Escudero Prast.	Idem.	29,02	Laureana Jaro Trujillo.	Idem.	111,88
Felipe Delgado.	Idem.	7,23	Juan Síván.	Idem.	4,90
Francisco Heredero Prado.	Idem.	4,28	Jesús Valverde Río.	Idem.	4,80
Facundo Benito Romo.	Idem.	24,40	Ambrosio Jaro Gutiérrez.	Idem.	15,46
Felipe Merchán Nombela.	Idem.	20,23	Mariano San Romo.	Idem.	111,70
Félix Hernández Esquadero.	Idem.	17,14	Manuel Jiménez.	Idem.	49,08
Francisco Prado Zamorano.	Idem.	22,58	Pedro Fantelo Ramírez.	Idem.	124,11
Francisco Gutiérrez Merchán.	Idem.	9,77			

Y refiriéndose á dichos deudores la anterior providencia, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente edicto á la Tesorería de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y el Boletín Oficial de la provincia, y se fija ademas otro en el tablón designado al efecto de esta Casa Consistorial, para que lleguen á conocimiento de los mismos y surta los efectos de la notificación en forma.

Toledo a 3 de Abril de 1912.—El Recaudador, Pedro Casado. P—1481

#### Universidad de Sevilla.

#### CONCURSO DE ASCENSO Y TRASLADO DE ABRIL DE 1912

##### Resolución de reclamaciones.

Una sola se ha presentado contra las propuestas formuladas para proveer por ascenso las Escuelas y Auxiliares de niñas, suscrita por D.<sup>a</sup> Joaquina León y Caballero, excluida de dicho concurso porque el Rectorado entiende que estando en posesión de la categoría de 625 pesetas no puede solicitar por ascenso plazas de este sueldo. La interesada estima que por hallarse desempeñando una plaza de 500 pesetas, tiene derecho á solicitar por ascenso una de 625, sin tener en cuenta que se halla en comisión por haber desempeñado plazas del sueldo de la que solicita por ascenso. En su consecuencia, el Rectorado confirma su resolución, y, por tanto, desestima la reclamación de D.<sup>a</sup> Joaquina León.

Lo que se hace público para que los interesados que se crean perjudicados, puedan, en el término de cinco días, ejercitar el derecho que les concede el artículo 31 del Real decreto de 15 de Abril de 1910.

Seville, 1º de Julio de 1912.—El Rector, Francisco Pagés. P—2365

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Navahermosa.

D. Antonio Mañoz y Damián, Recaudador de Hacienda en el pueblo de Navahermosa.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución, pertenecientes á varios años, de esta población, he dictado la siguiente:

**Providencia.**—Da conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de premio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procedrá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto los llocos que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á

la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda recordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan:  
 Benigno Asperilla, 87,82 pesetas.  
 César Facundo, 312,67.  
 Cipriano Sánchez Román, 17,32.  
 Eugenio González, 316,41.  
 Esteban Sánchez Gordo, 3,27.  
 Francisco Ruiz Podador, 130,34.  
 Francisco Carrillo, 98,04.  
 Germán Ruiz Podador, 112,05.  
 Huaro Ruiz Podador, 30,51.  
 Julian Ruiz Podador, 103,95.  
 Juan Ruiz Podador, 178,85.  
 José Camarán, 217,92.  
 Leocino González Gaspar, 118,95.  
 Leandro Ruiz Podador, 78,19.  
 Lázaro Sánchez Ramón, 26,09.  
 Mariano Gómez Aldaraví, 112,01.  
 Máximo Díaz, 58,55.  
 Melchor Camino, 79,28.  
 Mariano Camino, 8,29.  
 Manuel Fernández Bueno, 345,56.  
 Mariano González Gaspar, 171,80.  
 Miguel García Chicharra, 120,14.  
 Máximo Galán, 42,65.  
 Miguel de los Heros, 27,75.  
 Miguel Ramírez, 329,35.  
 Manuel Sánchez Colorado, 116,50.  
 Martín González, 8,39.  
 Alfonso García, 110,93.  
 Antero Pérez Alamedá, 93,20.  
 Atolín Gutiérrez Juárez, 298,39.  
 Anselmo Romás, 126,83.  
 Antolín Fernández Górrito, 63,08.  
 Apóstol Vargas, 117,80.  
 Anastasio Gómez Rojas, 113,59.  
 Cipriano Pérez, 12,63.  
 Cipriano Ceiro Tirado, 83,83.  
 Cestora Gómez Cabrero, 43,06.  
 Cesáreo Alameda, 132,08.  
 Eustaquio Sánchez Eiz, 36,12.  
 Fermín Alameda San Pablo, 28,85.  
 Florentino Sánchez Gabriel, 16,91.  
 Francisco Menor Gaspar, 10,05.  
 Gregorio Sánchez Gabriel, 83,52.  
 Gregorio Uceta Alameda, 25,36.  
 Guillermo Sánchez Eiz, 1,57.  
 Higinio García Santander, 326,09.  
 Hilario Sánchez Gabriel, 52,74.  
 Juan López, 21,20.  
 Manuela Gómez Sáenz, 71,45.  
 Mariano Pinilla de Raimundo, 82,54.  
 María Esteban Manzanares, 125,04.  
 María Sánchez, 01,04.  
 Norberto Sauras, 16,61.  
 Nicolás Esteban, 8,38.  
 Pantaleón Pérez de Francisco, 132,63.  
 Petra Rodríguez de la San Martina, 28,86.  
 Quintín Miguel, 17,39.  
 Rosalio Gutiérrez Juárez, 52,26.  
 Ruperto Morcayuela, 35,84.  
 Rosalía Pinilla Pinilla, 123,34.  
 Romualdo Menor Gaspar, 35,82.  
 Sinforiano Román, 26,20.  
 Tomás Pérez de León, 25,46.  
 Valentín Agnado Pérez, 108,92.  
 Victor Sánchez Gabriel, 116,06.

En Navahermosa, 4 de Julio de 1912.—El Recaudador, Antonio Muñoz. P—2235

#### Recaudación de contribuciones de la zona de San Clemente.

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Agente ejecutivo por Contribuciones en el pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente que tramita contra D. José Girón Silvén por

débitos de Contribución rústica y urbana y ejercicios que ya conoce por notificaciones anteriores, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente

**Providencia.**—No habiendo satisfecho D. José Girón Silvén los descubiertos que constan en este expediente, procedíase á la venta en pública licitación de las fincas embargadas, cuyo acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, en la Casa Consistorial de esta villa, quince días después de insertado el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, anunciándose al público por pregón y edictos, en la forma que señala el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y consignando en aquéllos cuantos requisitos exige el art. nro 95.

Lo que hago público por medio del presente, debiendo advertir, en cumplimiento á lo mandado y para conocimiento de cuantos deseen interesarce en la subasta, lo siguiente:

1.<sup>º</sup> Que los bienes cuya ensajenación se intenta radican en este término municipal y son como sigue:

Una tierra puesta de viña con 1.994 vides en dos fanegas y cuatro cedrines, equivalentes á una hectárea 50 áreas y tres centíareas; linda: por Saliente, Antonio Eribano, antes D. Dámaso Torrijos; Mediodía, Justo Ortega, antes José García Girón; Poniente, herederos de Manuel Pastor, y Norte, Julián Sovilla.

Una tierra en el paraje denominado Quintanarejos Bajos, de cabar 48 áreas y 29 centíareas; linda: por Saliente, Fulgencio Catalán; Mediodía, Molleda, Joaquín Sánchez; Poniente, herederos de Sotero Barriga, y Norte, Macía Sevill; siendo su valor para la subasta el de 141 pesetas y 20 céntimos.

Una casa en esta población y su calle de San Sebastián, sedentaria con el número 33, que linda: por izquierda, entrando, Elviro Esteso, antes María Antonia Montero; derecha, Teresa López Girón, antes herederos de Ramona López; espalda, Elviro Esteso, y frente, dicha calle de San Sebastián; su valor para la subasta es el de 375 pesetas.

Sobre las fincas deslindeadas no pesa carga de ninguna clase, y la finca primera está encerrada en el paraje denominado Quintanarejos Bajos, y el valor de ella para la subasta es el de 271 pesos;

2.<sup>º</sup> Que el deudor puede liberar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento;

3.<sup>º</sup> Que los títulos de propiedad que se hubieren adquirido estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta, y si no hubiera ninguno se suplirán por los medios que establece el título 14 de la Ley Hipotecaria, sin que los licitadores tengan derecho á exigir otros;

4.<sup>º</sup> Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la Mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intencionan rematar;

5.<sup>º</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación;

6.<sup>º</sup> Que si, verificada ésta, no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depo-

sito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se lo hace saber por medio del presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, á fin de que pueda insertarse en el *Bulletin Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

San Clemente á 1.<sup>o</sup> de Junio de 1912.—  
El Agente, Alfonso Gozález.

P—2357

### ADMISIÓN AL CONSEJO MUNICIPAL

#### Alcaldía Constitucional de Las Cabañas.

No habiendo comparecido al acto del julio de exenciones para su revisión el mozo El ginio Arroyo Rojo, hijo de Juan y de Cecilia, número 2 del sorteo del año actual, esta Corporación ha instruido el oportuno expediente provenido en el artículo 157 de la Ley y 49 de las Instrucciones, habiendo declarado lo prólogo á dicho mozo, condenándole al pago de los gastos que ocasione en busca, captura y conducción, caso de ser hallado.

Por lo tanto, se le cita y emplaza para que, sin pérdida de tiempo, comparezca ante la Comisión mixta de Palencia, para ser reconocido, á los fines consiguientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará los perjuicios oportunos.

En su conveniencia, se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus Agentes van de capturar al individuo antes expresado, ordenando la conducción á la Comisión antes citada.

Las Cabañas, 4 de Julio de 1912.—El Alcalde, Hipólito Gutiérrez. M—2371

## ANUNCIOS OFICIALES

### Banco de España.

#### Orense.

Habiendo sufrido extravió el resguardo de depósito intramisible número 378, de pesetas nominales 11.300, en títulos de la Deuda perpetua interior, si 4 por 100, expedido por esta sucursal en 30 de Septiembre de 1909, á nombre de D.<sup>a</sup> Teresa Gómez Rodríguez, se anuncia al público por segunda vez, pero que el que se crea con derecho á hacer alguna reclamación, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del primer aviso (25 de Junio) en la *GACETA DE MADRID* y *Bulletin Oficial* de la provincia, según proviene los artículos 6.<sup>o</sup> y 29 del Reglamento de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo regreso, quedando anulado el primitivo y el Banco exento de responsabilidad.

Orense, 5 de Julio de 1912.—El Secretario, Manuel Gallo. X—1587

### Sociedad Española de Construcciones Metálicas.

#### AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado repartir, en concepto de utilidades del ejercicio de 1911, un dividendo de 10 pesetas por acción, libre de todo impuesto.

El pago se efectuará desde el día 15 del mes actual, contra cupón número 5, en Madrid, Casa de los Sres. Urquijo y Compañía; Bilbao, Banco de Bilbao; Gijón, Banco de Gijón; San Sebastián, Banco Guipuzcoano, y Linares, Fábrica La Conchancia.

Bilbao, 6 de Julio de 1912.—El Secretario general, S. Inurratx. X—1585